



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00567

Como la tutela reúne los presupuestos establecidos en el Decreto 2591/91, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el promotor solicita una medida provisional, procede el juzgado a resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con la finalidad de lograr la tutela judicial efectiva, la protección del derecho reclamado y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, el artículo 7º del Decreto 2591 señala que, de oficio, o a petición de parte, el juez podrá ordenar medidas de conservación o seguridad que considere procedentes para su protección.

Con todo, la concesión de las medidas provisionales frente a actos administrativos no puede obedecer a factores discrecionales ni mucho menos arbitrarios. Su otorgamiento debe ser razonado, sopesado y proporcional a la situación planteada.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido la posibilidad de que se decrete como medida provisional la suspensión de un concurso de méritos, bien como medida provisional o definitiva<sup>1</sup>, cuando quiera que el caso sometido a consideración del juez requiera soluciones complejas, para que un eventual fallo favorable no quede en el papel, sino que pueda materializarse en conductas positivas o negativas a favor de la persona a quien le fue amparado el derecho.

En el caso particular, el ciudadano JOSE LUIS LEON ALVAREZ actuando en calidad de aspirante a ocupar el cargo de Personero Distrital de Bogotá, el cual fuera convocado a través de concurso de méritos por parte del Concejo de Bogotá mediante Resolución 133 del seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), solicita como medida cautelar para la protección de sus derechos a la vida, salud igualdad, libertad de escoger profesión u oficio, trabajo, debido proceso y a recibir información veraz y oportuna, la suspensión de la prueba de conocimientos y competencias laborales prevista a realizarse

---

<sup>1</sup> T-604/13

el próximo domingo cuatro (4) de octubre de 2020, en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá.

Como antecedentes fácticos, refiere en síntesis, que por razón de la pandemia por covid 19, el Concejo de Bogotá tomó la decisión de suspender el referido concurso de méritos, debido a la declaratoria nacional de emergencia sanitaria, mediante la Resolución 256 del 18 de marzo de 2020, *“hasta tanto permaneciera vigente la referida declaratoria de emergencia”*.

Por su parte el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo de 2020, cuyo artículo 14 ordenó el aplazamiento de los procesos de selección en curso que estuvieran en la fase de aplicación de pruebas *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”*

El referido decreto legislativo fue materia de revisión por parte de la Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-242 del 9 de julio de 2020 lo declaró exequible, señalando frente a los procesos de selección en curso, que la medida de suspensión *“Persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio (...) advirtiendo que la medida es adecuada para cumplir dicho objetivo “ya que, por medio del aplazamiento temporal de los concursos, se permite que las personas que no se encuentran en la posibilidad material de participar en los procesos de selección por su edad, condiciones de salud, posibilidades de acceso a medios tecnológicos o atender ciertas medidas sanitarias, no vean afectadas sus aspiraciones legítimas de ingresar al empleo público”*.

El Concejo de Bogotá mediante la Resolución 425 del 11 de septiembre de 2020, dispuso reanudar el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero o Personera de Bogotá, convocado a través de la Resolución 133 del seis (6) de febrero de 2020, señalando para el día cuatro (4) de octubre de 2020 fecha para llevar a cabo de manera presencial la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales, a pesar de que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 ordenó mantener la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.

En su caso particular, refirió tener antecedentes de salud de preexistencias y comorbilidades que afectan su sistema inmunológico, por lo que obligarlo a acudir al examen en forma presencial, pone en riesgo su salud, pues las pruebas están programadas para ser realizadas en un recinto cerrado, exponiéndolo injustificadamente a un riesgo de contagio, sumado al hecho de convivir con su padre, quien a su turno es adulto mayor, todo lo cual podría echar a perder las medidas de autocuidado tomadas durante todo el tiempo de la emergencia sanitaria.

A partir de los elementos de juicio adosados, el juzgado encuentra plausible acceder a la medida cautelar deprecada, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Porque el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 que ordenó la suspensión de los concursos de méritos que al momento de su expedición se estuvieran adelantando en fase de pruebas, fue declarado exequible por la Corte Constitucional y adicionalmente se encuentra vigente, pues conforme a su tenor literal, tiene efectos *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.
2. Porque el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria *“en todo el territorio nacional”*, hasta el día 30 de noviembre de 2020.
3. Porque si bien los actos administrativos se encuentran revestidos de la presunción de legalidad, la medida provisional se torna idónea y razonable para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, en el entendido que los mecanismos ordinarios de defensa no resultarían idóneos ni adecuados para obtener la misma protección buscada con la tutela, dada la inminencia de la fecha programada para realizar las pruebas de conocimiento y de aptitudes, todo lo cual supone la toma de medidas urgentes e impostergables.
4. Porque la Resolución 425 del 11 de septiembre de 2020 que dispuso reanudar el concurso de méritos para Personero Distrital de Bogotá es una norma de carácter local, de manera que, en principio, no puede contrariar una norma del orden nacional como lo es el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 que ordena la suspensión de los concursos por el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.
5. Porque los procesos de selección por concurso de méritos no cobijan únicamente los empleos de carrera o de régimen específico, sino que resultan constitucionalmente admisibles para la selección de cargos de periodo fijo, por tanto, el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 es aplicable a los procesos de selección de Personeros y Contralores conforme a las consideraciones de la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.
6. Porque en las consideraciones de la Resolución 425 del 11 de septiembre de 2020, no se justifica por qué se hace indispensable que las pruebas de conocimientos y competencias laborales, estando vigente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, necesariamente deba realizarse de forma presencial, como tampoco plantea opciones de realización de manera virtual para aquellos aspirantes que su situación de salud les impida o haga altamente riesgosa su comparecencia personal.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR la acción de TUTELA** instaurada por el señor **JOSÉ LUIS LEÓN ÁLVAREZ** contra el **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTA**

**2.- VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** y a los terceros que tengan interés en el concurso de méritos para elegir el cargo de Personero Distrital de Bogotá.

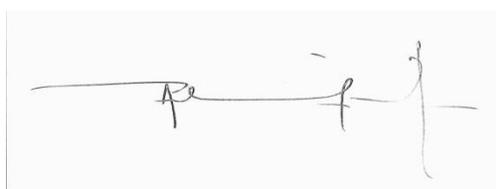
Para tal efecto se **ORDENA** al **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** que de manera inmediata publiquen en los micrositios de sus páginas web oficiales, donde alojan información del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Bogotá, el contenido del presente auto.

**3.- DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada. En consecuencia, se ordena al **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que una vez notificados de la presente decisión, suspendan de manera inmediata la realización de las pruebas de conocimientos y competencias laborales programada para el día cuatro (4) de octubre de 2020, con ocasión del concurso de méritos convocado para la escogencia de Personero Distrital de Bogotá mediante Resolución 133 del seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), reanudado por Resolución 425 del once (11) de septiembre de 2020.

**4.- NOTIFICAR** la presente decisión a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito, informándoles que disponen del término de un (1) día para que rindan un informe pormenorizado frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**5.- ENTERAR** al accionante de lo aquí decidido por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez